**N° 10**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres, con asistencia de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Valle, Quirós, Ramírez, Ávila, Bejarano, Acosta, Jacobo, Soto, Trejos, Sanabria, Calzada, Fernández y Porter.

**Artículo IV [sic]**

También fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus formulados por Ovidio Salazar Salazar a favor de José Joaquín Hernández Canales, y a su favor por Miguel Marín Ramírez y Carmelo Sandí Sandí, porque la reclusión de estas personas obedece a los autos de detención preventiva dictados por los Agentes Primero Judicial de Policía de Puntarenas, Primero Judicial de Policía de Limón, y Jefe Político de Esparta, por su orden, en las diligencias seguidas contra Hernández, por la falta de distribución de propaganda comunista; contra Marín, por la de prácticas de hechicería, y contra Sandí, por la de abusos deshonestos. En el caso de Hernández, ya existe sentencia condenatoria. En los dos últimos casos el Magistrado Bejarano, también votó por declarar con lugar el recurso.